



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003 005 2020 00424 00

CÓDIGO DE TRÁMITE ASIGNADO N° 41162

ACCIONANTE: LUZ NELLY PRADO PEÑALOSA.

ACCIONADA: INSPECCION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE y ÁLVARO ANTONIO DIAZ SAAVEDRA.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Familia, dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, se ordena:

Por cuanto la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LUZ NELLY PRADO PEÑALOSA** identificada con cédula de ciudadanía **39.549.255**, actuando en causa propia contra la **INSPECCION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE y ÁLVARO ANTONIO DIAZ SAAVEDRA**, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar a las accionadas, para que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, **en el término de dos (2) días** contados a partir del recibo de la notificación, **informen lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia**.

Se ordena la vinculación de la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, **en el término de dos (2) días** contados a partir del recibo de la notificación, **se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela de la referencia**.

Téngase como pruebas, las documentales aportadas con la demanda.

SE NIEGA la medida provisional solicitada, pues no se dan los presupuestos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, si se considera que de lo manifestado en el escrito de tutela y el material probatorio que se allegó con la demanda, no se encuentra acreditada la necesidad, gravedad y urgencia de la medida provisional deprecada, que evite la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable.

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz, a las accionadas y vinculada, **remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos**.

Efectúense las prevenciones de la ley. (Art.20 y 52 del Decreto 2591/91)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez